|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP**/MC/COP.1/9 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 20 de junio de 2017EspañolOriginal: inglés |

Conferencia de las Partes en el

Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Ginebra, 24-29 de septiembre de 2017

Tema 5 a) iv) del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Cuestiones sobre las que la Conferencia de las Partes podría adoptar medidas en su primera reunión: cuestiones estipuladas en el Convenio: medidas dirigidas a dar efecto a las disposiciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13

Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica

 Nota de la Secretaría

1. En el párrafo 5 del artículo 13, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. El mecanismo tiene por objeto apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio. En el párrafo 10 del artículo 13 se especifica que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes deberá acordar con las entidades integrantes del mecanismo financiero las disposiciones necesarias para su puesta en práctica.
2. En el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio se estipula que el mecanismo financiero incluirá dos componentes: el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. En la nota de la Secretaría sobre la orientación que ha de brindarse al FMAM (UNEP/MC/COP.1/8) figura información respecto del primer componente. En la presente nota se brinda información relativa al segundo componente En ambas notas se adjunta un proyecto de decisión para dar efecto al funcionamiento del mecanismo aplicable a ambos componentes.
3. El párrafo 9 del artículo 13 del Convenio de Minamata establece que el componente referido al programa internacional específico del mecanismo financiero funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. Además, en su primera reunión la Conferencia de las Partes tomará una decisión sobre la institución anfitriona del programa, que será una entidad existente, y le facilitará orientaciones, entre otras cosas en lo relativo a su duración. Se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a que, con carácter voluntario, aporten recursos financieros para el programa.
4. En el párrafo 6 de su resolución sobre las disposiciones financieras (UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I), la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata solicitó al Comité Intergubernamental de Negociación que preparase un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio con la finalidad de elaborar, para que la Conferencia de las Partes la examine en su primera reunión, una propuesta sobre la institución de acogida del programa internacional específico que incluya todo arreglo necesario con la institución de acogida y orientaciones sobre el funcionamiento y la duración del programa.
5. En su sexto período de sesiones, celebrado en Bangkok del 3 al 7 de noviembre de 2014, el Comité Intergubernamental de Negociación estableció un grupo de trabajo especial de expertos sobre financiación para que llevase a cabo trabajo adicional en el período entre sesiones. El grupo tenía por mandato hacer aportaciones al Comité en su séptimo período de sesiones respecto de la aplicación de la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Comité seleccionó a la Sra. Gillian Guthrie (Jamaica) y al Sr. Greg Filyk (Canadá) como copresidentes del grupo de trabajo y les solicitó que presentasen los aportes del grupo al Comité durante su séptimo período de sesiones. El grupo de trabajo organizó una reunión entre períodos de sesiones, celebrada en Sao Paulo (Brasil) del 26 al 29 de octubre de 2015, por invitación del Gobierno del Brasil y con el apoyo económico del Gobierno de Alemania. Los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas designaron a18 expertos para que acudiesen a la reunión, a la que prestaron su apoyo el Presidente del Comité y la secretaría provisional del Convenio. La Secretaría del FMAM participó en calidad de observadora. Los resultados de la reunión fueron presentados al Comité en su séptimo período de sesiones a través de un informe de los copresidentes (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/9), el cual debía servir como base para elaborar una propuesta relativa a la institución de acogida y sobre el proyecto de orientación para el programa internacional específico. Además, el grupo de trabajo invitó al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) a que preparase, respecto de las opciones y disposiciones de gobernanza conexas en el marco del PNUMA como posible institución de acogida del programa internacional específico, un documento de información que el Comité pudiese utilizar en su séptimo período de sesiones (UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/INF/6).
6. Sobre la base del informe de los copresidentes y en virtud del documento de información preparado por el Director Ejecutivo, el Comité Intergubernamental de Negociación volvió a examinar durante su séptimo período de sesiones la elaboración de una propuesta para el programa internacional específico (véase UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/22/Rev.1). También elaboró y aprobó, para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, un proyecto de decisión en virtud del cual se designaría al PNUMA como la institución de acogida para el programa internacional específico. En un apéndice al proyecto de decisión figuran los pormenores relativos a los arreglos de acogida, así como orientaciones respecto del alcance, las operaciones, los recursos y la duración del programa internacional específico, y se explican las condiciones para acceder a recursos en el marco del mecanismo financiero. Parte del texto se mantuvo entre corchetes para indicar cuestiones sobre las que no se había llegado a un acuerdo y respecto de las cuales correspondería a la Conferencia de las Partes pronunciarse en su primera reunión. Entre otras, dichas cuestiones incluyeron las relativas a qué entidad del PNUMA desempeñaría las funciones de anfitrión y la duración y el tipo de órgano rector que tendría el programa.
7. A fin de ayudar a la Conferencia de las Partes a que finalizara su examen del programa internacional específico, el Comité también recomendó que, para dicha reunión, la secretaría provisional preparase información adicional respecto de las opciones propuestas en materia de arreglos de gobernanza (ver UNEP/MC/COP.1/9/Add.1), y que en la preparación de dicha información tuviese en cuenta, entre otras cosas y para cada opción, sobre quién recaerían la función de examen técnico, las consecuencias financieras, las consecuencias jurídicas (incluida la posible elaboración de un memorando de entendimiento entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como la institución de acogida y la Conferencia de las Partes) y las repercusiones en materia de tiempo. En el documento UNEP/MC/COP.1/9/Add.1 figura la información adicional preparada por la secretaría provisional respecto de los arreglos de gobernanza para el programa internacional específico. En el apéndice II al anexo a esta nota figura la orientación sobre el funcionamiento y la duración del programa, tal como el Comité la adoptó con carácter provisional durante su séptimo período de sesiones, con parte del texto entre corchetes.
8. Las disposiciones para poner en marcha el mecanismo financiero figuran en un proyecto de decisión que se ha incluido como anexo tanto a la presente nota como a la nota sobre la orientación para el FMAM (UNEP/MC/COP.1/8), con vistas a que durante su primera reunión y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 13 del Convenio de Minamata, la Conferencia de las Partes lo examine para su aprobación. El proyecto de decisión abarca ambos componentes del mecanismo financiero. Ambas notas deben leerse en paralelo, como preparación para finalizar y aprobar la decisión sobre el mecanismo financiero.
9. El primer párrafo del preámbulo del proyecto de decisión recuerda el artículo 13 del Convenio y el establecimiento del mecanismo financiero. El segundo y tercer párrafos aportan detalles sobre el Fondo Fiduciario del FMAM. El cuarto párrafo del preámbulo se refiere al programa internacional específico. El primer párrafo trata sobre el mecanismo financiero. El segundo y tercer párrafos se refieren a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes al Consejo del FMAM. Los párrafos cuarto a séptimo se relacionan con el programa internacional específico. Los párrafos primero y último del preámbulo están tomados directamente de la decisión relativa al programa internacional específico que el Comité aprobó para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes durante su primera reunión.
10. La secretaría provisional se encargó de la redacción de los párrafos del preámbulo y del proyecto de decisión relativos a la orientación brindada al FMAM. Los párrafos relacionados con el programa internacional específico están tomados de la decisión relativa al programa aprobado por el Comité para examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
11. El proyecto de decisión incluye dos apéndices. El primero se menciona en el párrafo 2 de la decisión y brinda orientación al Consejo del FMAM. El segundo, al cual se hace referencia en los párrafos 5 y 7, trata sobre el programa internacional específico.

 Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee ultimar las orientaciones que tratan sobre el funcionamiento y la duración del programa internacional específico y sobre los arreglos para su gobernanza, con vistas a que se incluyan como parte de la decisión general sobre las disposiciones para el mecanismo financiero cuya aprobación prevé el artículo 13 del Convenio de Minamata.

Anexo

Proyecto de decisión MC-1/[XX]: disposiciones para el funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

 *Nota: el proyecto de decisión idéntico figura en**UNEP/MC/COP.1/8.*

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el que se define un mecanismo financiero para apoyar a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio, y recordando que ese mecanismo incluirá el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, *(Nota: el texto de este párrafo está extraído del proyecto de decisión sobre el programa internacional específico aprobado en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación)*

*Recordando también* el párrafo 7 del artículo 13, en el que se establece que el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial debe aportar nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del convenio; que a los efectos del Convenio, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas; y que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo,

*Recordando igualmente* que, en el párrafo 3 de su resolución sobre los arreglos financieros, la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio elaborase y aprobase, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes lo haga oficialmente en su primera reunión, orientaciones al Consejo del FMAM sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del FMAM,

*Recordando* el párrafo 6 de la resolución sobre acuerdos financieros de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el que la Conferencia decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación debía elaborar una propuesta de institución de acogida del programa internacional específico, que incluya todo arreglo necesario con la institución de acogida, así como orientaciones sobre el funcionamiento y la duración de ese programa, para que la Conferencia de las Partes la examine en su primera reunión, *(Nota: el texto de este párrafo está extraído del proyecto de decisión sobre el programa internacional específico aprobado en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación)*

1. *Aprueba* las disposiciones para dar efecto al funcionamiento de los dos componentes que integran el mecanismo financiero;

2. *Aprueba* las orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que se recogen en el apéndice I de la presente decisión;

3. *Pide* que la orientación se transmita al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

*(Nota: el texto de los siguientes cuatro párrafos de la parte dispositiva está extraído del proyecto de decisión sobre el programa internacional específico aprobado en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación)*

4. *Decide* que el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente deberá aportar la institución de acogida del programa internacional específico, a fin de apoyar el fomento de la capacidad y la asistencia técnica a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio;

5. Aprueba los arreglos de acogida, la orientación sobre el funcionamiento y la duración del programa internacional específico que figuran en el apéndice II de la presente decisión;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que establezca un fondo fiduciario para el programa internacional específico;

7. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que aplique las disposiciones de gobernanza para el programa internacional específico que figuran en el apéndice II de la presente decisión.

Apéndice I

Orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

*Nota: el apéndice I de la presente decisión figura como apéndice I al anexo del documento UNEP/MC/COP.1/8.*

Apéndice II

Arreglos de acogida y orientación sobre el funcionamiento y duración del programa internacional específico

 A. Disposiciones de gobernanza para el programa internacional específico

1. El Director Ejecutivo del PNUMA prestará apoyo administrativo al programa mediante la asignación de recursos humanos y de otra índole por conducto de [el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[[2]](#footnote-2)] [la secretaría del Convenio de Minamata.]
2. [Con la finalidad de facilitar los arreglos de acogida, se preparará un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el que se definan claramente, entre otras cuestiones, las funciones y responsabilidades, honorarios eficaces en función de los costos (gastos administrativos), el marco para la rendición de cuentas y los requisitos de presentación de informes.]

La Conferencia de las Partes establecerá [una junta ejecutiva] [un comité del programa internacional específico] que se encargará de supervisar y aplicar sus orientaciones, en particular para la adopción de decisiones sobre los proyectos y la gestión de proyectos.

 B. Orientación sobre el programa internacional específico

 1. Ámbito de aplicación

1. El programa internacional específico tiene por objeto apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, de conformidad con el párrafo 6 b) del artículo 13.

 2. Condiciones exigidas

1. Las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición tienen derecho a obtener recursos a través del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Convenio. El programa internacional específico deberá también tomar en plena consideración las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos desarrollados, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13.
2. Los Estados que no son Partes no tienen derecho a solicitar financiación, pero podrán participar en algunas de las actividades emprendidas por el programa internacional específico si cuentan con la invitación de una de las Partes, dependiendo del caso.
3. Al presentar sus proyectos, las Partes con derecho a ello pueden considerar la participación de instituciones de aplicación o ejecución u otras entidades, como organizaciones no gubernamentales y los centros regionales y subregionales del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

 3. Operaciones

1. En su funcionamiento, el programa internacional específico se guiará por las pautas siguientes. El programa deberá:
	1. Ser impulsado por los países, tomando en consideración las prioridades nacionales, la implicación de los países y la aplicación sostenible de las obligaciones dimanantes del Convenio;
	2. Garantizar la complementariedad y evitar la duplicación con otros arreglos ya existentes para la provisión de creación de capacidad y apoyo técnico, en particular el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el programa especial para apoyar el fortalecimiento institucional en el plano nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional, así como otros marcos existentes de prestación de asistencia;
	3. Aprovechar las lecciones aprendidas y actuar a escala nacional y regional, entre otras cosas, promoviendo la cooperación Sur-Sur; y
	4. Ser coherente con el enfoque integrado para la financiación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos, cuando sea pertinente para la aplicación del Convenio.

 4. Recursos

1. Los recursos para el programa internacional específico incluirán contribuciones financieras y en especie y conocimientos especializados. Se fomentan las aportaciones de recursos procedentes de fuentes diversas. Entre estos se incluyen todas las Partes en el Convenio de Minamata susceptibles de hacer aportaciones, así como otros interesados pertinentes, incluidos Gobiernos, el sector privado, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, el mundo académico y otros agentes de la sociedad civil;
2. La secretaría debería elaborar, en consulta con [la junta ejecutiva] [el comité del programa internacional específico], una estrategia de movilización de recursos para el programa internacional específico con miras a alcanzar el objetivo del Convenio y atraer una amplia gama de donantes, sobre la base de la experiencia adquirida en otros ámbitos. Debería incluir enfoques cuya finalidad sea la movilización de recursos, incluso recursos en especie, procedentes de agentes no estatales;
3. Se podrán aprovechar otras fuentes de recursos para el programa internacional específico mediante su coordinación con otros programas e iniciativas pertinentes, por ejemplo:
	1. Entablando vínculos con programas e iniciativas existentes a fin de obtener beneficios mutuos en la medida de lo posible;
	2. Promoviendo y aprovechando las asociaciones y la colaboración, según corresponda, sobre la base de la experiencia adquirida en otros convenios.

 C. Duración

1. El programa internacional específico podrá recibir contribuciones voluntarias y solicitudes de apoyo durante [un período de tiempo fijo] [un período de tiempo ilimitado] [un período de tiempo determinado como parte del examen del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 13].

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.1/1. [↑](#footnote-ref-1)
2. División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA, Subdivisión de Productos Químicos y Desechos. [↑](#footnote-ref-2)